

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

INTERCAMBIO DE JUSTIFICACIONES DE BASE CIENTÍFICA FORMULADAS POR ESCRITO E
INFORMACIÓN CIENTÍFICA PARA LOS DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL
FORMULADOS PARA ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES.

1. El presente documento ha sido presentado por Australia*.

Antecedentes

2. Las Partes de la CITES han reconocido anteriormente los desafíos que las Autoridades Científicas deben enfrentar a la hora de acceder información científica y aplicar una metodología consistente en su formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Para ayudar a hacer frente a estos desafíos, las Partes adoptaron la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Resolución constituyó un avance alentador para la CITES ya que detalla los principios científicos y metodologías de evaluación de recursos que las Autoridades Científicas pueden tener en cuenta al formular dictámenes de extracción no perjudicial. Estos se encuentran detallados en el párrafo a) ix A-H de la Resolución Conf. 16.7.
3. Las Partes también reconocieron a través de la Resolución Conf. 16.7 que el intercambio de experiencias y de ejemplos de dictámenes de extracción no perjudicial contribuirían a la capacitación y a mejorar la manera en que se formulan dictámenes de extracción no perjudicial científicos. Las Partes también tuvieron en cuenta que un aspecto importante para la aplicación de la Resolución es conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial y brindar asistencia a las Partes cuando así lo soliciten.

Aplicación de la Resolución Conf. 16.7

4. Desde la adopción de la Resolución Conf. 16.7, algunas partes han aplicado la Resolución mediante la publicación en el portal de los DENP del sitio Web de la CITES (<https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>) de estudios de casos y la justificación científica de las evaluaciones para formular dictámenes de extracción no perjudicial para varias especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La colaboración entre las Partes, los Comités técnicos de la CITES, las partes interesadas y la comunidad científica han producido documentos técnicos de orientación para los dictámenes de extracción no perjudicial. Algunos ejemplos incluyen una guía para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para los tiburones y las rayas, tortugas terrestres y galápagos, y plantas perennes.
5. Se han realizado varios talleres a nivel mundial que han ofrecido a las Partes más oportunidades para mejorar sus conocimientos sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. A pesar de que estos talleres, guías y ejemplos compartidos se basan en los recursos disponibles que las Autoridades Científicas pueden utilizar para formular dictámenes de extracción no perjudicial, es escasa la disponibilidad de ejemplos disponibles de justificación científica e información científica en los que se

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

fundamentan los dictámenes. Esta limitación puede impedir que las Autoridades Científicas formulen dictámenes de extracción no perjudicial fundamentados y precisos.

6. Las consecuencias de no compartir la información científica se pone todavía más en manifiesto al examinar poblaciones compartidas o migratorias (las poblaciones compartidas son esos casos en los que la especie se encuentra distribuida a través de múltiples jurisdicciones). La ausencia de justificación científica o de información científica puede llevar a que se realicen dictámenes de extracción no perjudicial poco rigurosos y que carecen de datos suficientes; principalmente debido a la falta de acceso a información científica de los países vecinos, regional o internacional.

Los resultados de intercambiar justificación científica e información científica existentes

7. El intercambio de justificación científica e información científica, si existen, dará lugar a dictámenes de extracción no perjudicial más fundamentados, que permiten que se tengan en cuenta más datos que de lo contrario no estarían disponibles. Las Autoridades Científicas podrían entonces desarrollar dictámenes de extracción no perjudicial más fundamentados y rigurosos. Los enfoques comunes para los dictámenes de extracción no perjudicial de taxa y enfoques de gestión similares permitirán:
 - a) una mayor colaboración y cooperación entre las Partes, por ejemplo en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en los apéndices, y la capacidad de informar sobre otras actividades que se puedan estar desarrollando para la conservación de los tiburones;
 - b) que se aumenten los esfuerzos para el desarrollo de capacidad con el fin de asistir a las Autoridades Científicas en el desarrollo de dictámenes de extracción no perjudicial así como que se apoyen y mejoren; y
 - c) la capacidad de poder consultar un portal único en el sitio Web de la CITES para dicha información sería un valioso recurso para todas las Partes, la comunidad científica en general y las especies afectadas. Que se compartan dichas actas a través de la Secretaría en el portal de los DENP del sitio Web de la CITES (<https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>)

Recomendaciones

8. Se invita a la Conferencia de las Partes a que adopte las adiciones propuestas a la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* en el Anexo del presente documento, para alentar a las Partes que tengan actas escritas de justificación científica de la información incluida en el párrafo a) ix) A-H de la Resolución a que las compartan.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría hace suyas las opiniones expresadas en el documento CoP17 Doc. 78 sobre la importancia de compartir, divulgar e intercambiar información científica existente y prácticas de gestión basadas en datos científicos para fortalecer la capacidad de las Partes para formular dictámenes de extracción no perjudicial. La Secretaría recomienda, pues, la aprobación de las dos enmiendas a la Resolución Conf. 16.7, que se proponen en el documento.
- B. Si bien la aprobación de las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 16.7 puede suponer más trabajo para la Secretaría, esta considera que esos costos pueden ser asumidos con cargo a su presupuesto ordinario.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 16.7,
DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL

NB: el nuevo texto propuesto figura subrayado.

Resolución Conf. 16.7

Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que, de conformidad con los Artículos III y IV de la Convención, los permisos de exportación de cualquier espécimen de las especies incluidas en los Apéndices I y II deberán concederse únicamente cuando una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de esa especie, (tras la formulación de lo que se conoce como un 'dictamen de extracción no perjudicial');

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se requiere que una Autoridad Científica de cada Parte vigile las exportaciones de especímenes de especies del Apéndice II y, cuando sea necesario, aconseje a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones, a fin de mantener esas especies en toda su área de distribución a un nivel consistente con su papel en los ecosistemas y muy por encima del nivel al que serían susceptibles de inclusión en el Apéndice I;

TOMANDO NOTA de que, en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) (*Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*), la Conferencia de las Partes recomienda que, cuando las Partes establezcan cupos de exportación nacional voluntarios, lo hagan sobre la base de un dictamen de extracción no perjudicial formulado por su Autoridad Científica;

RECORDANDO además los apartados c) y h) de la RECOMENDACIÓN formulada en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*);

RECORDANDO que la aplicación cabal de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención evita la necesidad de adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (*Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*);

TOMANDO NOTA de que, debido a la gran variedad de taxa, formas de vida y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II, existen diversas maneras mediante las que una Autoridad Científica puede formular dictámenes de extracción no perjudicial;

CONSCIENTE de los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica, y de que el intercambio de los justificación científica rectores y la experiencia para formular esos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

RECONOCIENDO las conclusiones de los talleres nacionales, regionales e internacionales sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, Perú, República Dominicana y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y otros talleres de fomento de la capacidad; y

REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013* que figura en la Resolución Conf. 14.2, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007), en el que se establece que la información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes de extracción no perjudicial;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) las Autoridades Científicas tengan en cuenta los siguientes conceptos y justificación científica rectores no vinculantes al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie:
 - i) un dictamen de extracción no perjudicial de una especie incluida en los Apéndices I y II es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar si una exportación propuesta es perjudicial para la supervivencia de esa especie o no;¹
 - ii) las Autoridades Científicas deberían valorar si la especie se conservaría en toda su área de distribución en un nivel coherente con su función en los ecosistemas en que prospera;
 - iii) al formular un dictamen de extracción no perjudicial, las Autoridades Científicas deberían tomar en consideración el volumen de comercio legal e ilegal (conocido, inferido, proyectado, estimado) con relación a la vulnerabilidad de la especie (los factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - iv) las necesidades de datos para determinar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie deberían ser proporcionales a la vulnerabilidad de la especie de que se trate;
 - v) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la verificación de que se trata de la exportación de especímenes de esa especie;
 - vi) la metodología utilizada para formular el dictamen de extracción no perjudicial debería reflejar el origen y el tipo de espécimen, de manera que, por ejemplo, el método utilizado para formular un dictamen de extracción no perjudicial para un espécimen que se sabe que no es de origen silvestre pueda ser menos riguroso que el utilizado para un espécimen de origen silvestre;
 - vii) la metodología utilizada debería tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa;
 - viii) la puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, es una consideración importante en la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial;
 - ix) el dictamen de extracción no perjudicial se base en metodologías de evaluación de recursos que puedan incluir, sin limitarse a ello, la consideración de:
 - A. la biología y las características del ciclo vital de la especie;
 - B. el área de distribución de la especie (histórica y actual);
 - C. la estructura, el estado y las tendencias de la población (en la zona de recolección, a escala nacional e internacional);
 - D. las amenazas;
 - E. los niveles y las pautas de extracción y mortalidad históricos y actuales de cada especie (por ejemplo, edad, sexo) de todas las fuentes combinadas;
 - F. las medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de niveles de cumplimiento;
 - G. la vigilancia de la población; y
 - H. el estado de conservación; y
 - x) entre las fuentes de información que se pueden tener en cuenta al formular un dictamen de extracción no perjudicial, se incluya, sin limitarse a ello:

- A. las publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
 - B. los pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
 - C. los estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en los sitios protegidos de la recolección u otros impactos;
 - D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales y autóctonas;
 - E. las consultas realizadas a expertos pertinentes a escala local, regional e internacional; y
 - F. la información sobre el comercio nacional e internacional como la que existe, por ejemplo, en la base de datos sobre el comercio de la CITES mantenida por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), las publicaciones sobre el comercio, los conocimientos locales sobre el comercio y las investigaciones sobre las ventas en los mercados o a través de Internet; y
- b) las Autoridades Científicas tengan en cuenta, como referencia, al formular los dictámenes de extracción no perjudicial, la información incluida en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización posterior disponible en el sitio web de la CITES²;

ALIENTA a las Partes a:

- a) examinar los métodos de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
 - i) solicitar a la Secretaría que publique ejemplos en el sitio Web de la CITES, y
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas;
 - i) poner a disposición de la Secretaría para su publicación en el sitio Web de la CITES, si existen, actas escritas de la justificación científica e información científica utilizadas para las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial, y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, previa solicitud, a fin de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa ayuda y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo financiero y técnico; y

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y
- d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.